CONSTANCIA SECRETARIAL. Agosto 09 de 2023. A despacho en la fecha para resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00538**-00

Se decide lo pertinente sobre la admisión de esta demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN "ORDINARIA" ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA, en contra de GUSTAVO ANTONIO ARREDONDE TAMAYO (fallecido) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

1.Deberá la parte actora aportar el avalúo catastral actualizado del inmueble objeto de usucapión, el cual deberá ser expedido por Masora, con una antelación no superior a un (1) mes.

2. Allegará el Certificado especial de tradición del bien inmueble objeto de usucapión, debe ser presentado con una expedición no superior a un (1) mes.

3. Deberá dirigir la demanda contra los Herederos determinados o indeterminados del señor Gustavo Antonio Arredondo Tamayo, la demanda no puede dirigirse contra una persona fallecida como lo indica el actor, sin allegar tampoco prueba de ello.

4. Deberá aclarar desde cuándo y cómo entró en posesión en el inmueble la

actora, actos de posesión ejercidos; contra quién o quiénes ha defendido la perturbación de la posesión que indica en los hechos.

5. Informará el tipo de posesión ejercida en el inmueble, pues pretende adquirir el mismo mediante una demanda POR PRESCRIPCIÓN "ORDINARIA", para lo cual requiere un justo título, el cual no allegó con el libelo introductor.

6. Especificará de forma detallada, los actos de señora y dueña ejecutados por la demandante en el inmueble objeto de demanda, al igual que las mejoras realizadas por la misma, y la fecha ejecución de las éstas, valor, etc.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL sobre PRESCRIPCIÓN "ORDINARIA" ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARTHA CECILIA GIRALDO VALENCIA, en contra de GUSTAVO ANTONIO ARREDONDO TAMAYO (fallecido) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 132 del 10/08/2023
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63d3d45887bdde875b89898c89f2ed77f06ac7a468700093773d790cc810544**
Documento generado en 09/08/2023 03:27:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica